

BUENOS AIRES, 4 AGO 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13004663-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****RESUELVE**

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2022, del 1° de septiembre de 2022, del 1° de octubre de 2022 y del 1° de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en

concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION C N T A N° 123

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

**Vigencia: a partir del 1° de agosto de 2022, hasta el 31 de agosto de 2022.**

	Sin comida y sin S A C	
	Por mes \$	Por día \$
Peón general	91 365,54	3 969,98
Podador, resinero, picador, reparador y aplicador de herbicidas	94 579,58	4 136,77
Cargador	94 668,03	4 167,78
Conductor	100 445,27	4 389,52
Personal de transporte forestal y acarreo	100 445,27	4 389,52
Motosierrista	98 982,76	4 253,18
Mecánico	105 169,85	4 592,02
Hachero, volteador y trozador	93 374,39	4 056,90
Pelador, enganchador y estibador	99 866,69	4 248,47
Capataz	106 800,95	4 705,39
Encargado	111 838,91	4 927,13



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

**Vigencia: a partir del 1° de septiembre de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022.**

	Sin comida y sin S A C	
	Por mes \$	Por día \$
Peón general	99 671,50	4 330,89
Podador, resinero, picador, reparador y aplicador de herbicidas	103 177,72	4 512,84
Cargador	103 274,21	4 546,67
Conductor	109 576,66	4 788,57
Personal de transporte forestal y acarreo	109 576,66	4 788,57
Motosierrista	107 981,19	4 639,83
Mecánico	114 730,74	5 009,48
Hachero, volteador y trozador	101 862,97	4 425,71
Pelador, enganchador y estibador	108 945,48	4 634,70
Capataz	116 510,13	5 133,15
Encargado	122 006,08	5 375,05



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

**Vigencia: a partir del 1° de octubre de 2022, hasta el 31 de octubre de 2022.**

	Sin comida y sin S A C	
	Por mes \$	Por día \$
Peón general	107 977,46	4 691,79
Podador, resinero, picador, reparador y aplicador de herbicidas	111 775,87	4 888,91
Cargador	111 880,40	4 925,55
Conductor	118 708,04	5 187,61
Personal de transporte forestal y acarreo	118 708,04	5 187,61
Motosierrista	116 979,62	5 026,48
Mecánico	124 291,64	5 426,94
Hachero, volteador y trozador	110 351,55	4 794,52
Pelador, enganchador y estibador	118 024,27	5 020,92
Capataz	126 219,31	5 560,91
Encargado	132 173,25	5 822,97



Dr. Marcelo Claudio BELI OTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO IV

## REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

**Vigencia: a partir del 1° de noviembre de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022.**

	Sin comida y sin S A C	
	Por mes \$	Por día \$
Peón general	116 283,42	5 052,70
Podador, resinero, picador, reparador y aplicador de herbicidas	120 374,01	5 264,98
Cargador	120 486,58	5 304,44
Conductor	127 839,43	5 586,66
Personal de transporte forestal y acarreo	127 839,43	5 586,66
Motosierrista	125 978,05	5 413,14
Mecánico	133 852,53	5 844,39
Hachero, volteador y trozador	118 840,13	5 163,33
Pelador, enganchador y estibador	127 103,05	5 407,15
Capataz	135 928,48	5 988,67
Encargado	142 340,43	6 270,89



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario